

Pachuca de Soto, Hidalgo, a treinta de junio de 2017.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo establecido por los artículos 142, 143 fracciones III, IV y V, 144, 145, 148 y 150 fracción IV relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, y fracciones XV, XVI, XVIII y XIX del artículo 24 del Estatuto Orgánico del Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, se ACUERDA:

**PRIMERO.** - Toda vez que a la fecha el Recurrente no ha **SUBSANADO** la omisión que le fue **PREVENIDA**, se hace efectivo el apercibimiento decretado por auto de fecha veintidós de junio del año en curso y como consecuencia **SE DESECHA** el recurso de Revisión interpuesto por (...).

**SEGUNDO.** - Notificada que sea la presente; archívese el presente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el Licenciado MARTÍN ISLAS FUENTES, Comisionado Ponente, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos Licenciada MARGARITA ELIZALDE CERVANTES.